

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE;

La suscrita **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal** en mi carácter de Regidora Constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracciones I y II, 38 fracción I, 41 fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como lo señalado por el art. 49 fracción II, 56, 65, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente;

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano, **la reforma al artículo 21 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, con el objeto de armonizarlo de conformidad a las reformas efectuadas al artículo 41 fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco remitida al presente Ayuntamiento mediante **DECRETO 28854/LXIII/22** por el Congreso del Estado de Jalisco.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación, me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que con fecha 13 de octubre de 2022, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género del Congreso del Estado de Jalisco, presentó Dictamen: **INFOLEJ 1682/LXIII**, que reforma el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de la instalación de un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario en el ámbito municipal.

El dictamen es fundamentado con el propósito de instrumentar políticas públicas para detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección a través de una coordinación interinstitucional y multidisciplinaria en el seno de los Ayuntamientos. Reconociendo que la alerta de la

violencia de género tiene parámetros muy específicos para los estados, sin embargo, los municipios son quienes terminan aplicando muchas de las acciones de la alerta por ser el primer contacto con las víctimas directas e indirectas.

Es por lo antes mencionado, que, en sesión plenaria del 15 de octubre, el Congreso aprobó la reforma el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en la que se hace énfasis en la coordinación de las instancias municipales competentes para la atención de la violencia contra las mujeres, a las que se les insta a ejecutar acciones transversales con perspectiva de género. Proponiéndose la siguiente reforma:

TEXTO ANTES DE LA REFORMA:	TEXTO REFORMADO:
<p>Artículo 41. Los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. Implementar los protocolos y las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones; y</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 41. Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, sancionar, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XI. Instalar un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario, con la participación al menos de los titulares de la Sindicatura, Juzgados Municipales, Seguridad Pública, Instituto de la Mujer o quien haga las veces y el edil presidente de la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será el que presida. Podrán al Comité invitar, con derecho a voz, a integrantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección, cada Municipio expedirá el reglamento correspondiente; y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>

Enunciado lo anterior y con atención de dar cumplimiento al **DECRETO 28854/LXIII/22**, en el que en su Transitorio Segundo a la letra señala *“Los ayuntamientos deberán expedir, si aún no lo han hecho, el reglamento, o en su caso, hacer las adecuaciones normativas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto...”* Y toda vez que como consta en el decreto, la entrada en vigor de la presente reforma fue el pasado 12 de noviembre del 2022, es por lo que la suscrita propone la homologación de las autoridades que deben formar parte del Consejo, adicionando al titular de la Sindicatura Municipal y la persona titular de la Coordinación de Jueces Municipales al ser las faltantes en la conformación del mismo y al resultar de vital relevancia para la planeación de políticas públicas encaminadas a erradicar, prevenir y sancionar la violencia de género.

La modificación refiere al artículo 21 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, quedando en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 21.- El Consejo Municipal se conforma de la siguiente manera:</p> <p>I. La o el Ciudadano Presidente Municipal o el funcionario que éste designe, quien ejercerá el cargo de la Presidencia del Consejo Municipal;</p> <p>II. Titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ostentará el cargo de Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;</p> <p>IV. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;</p> <p>V. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL);</p> <p>VI. Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional;</p> <p>VII. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;</p> <p>VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>IX. Dos representantes del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>X. Dos representantes de Instituciones Educativas a nivel superior, ubicadas en el municipio; y</p> <p>XI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas,</p>	<p>Artículo 21.- El Consejo Municipal se conforma de la siguiente manera:</p> <p>I. La o el Ciudadano Presidente Municipal o el funcionario que éste designe, quien ejercerá el cargo de la Presidencia del Consejo Municipal;</p> <p>II. Titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien ostentará el cargo de Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano;</p> <p>IV. El Regidor o Regidora que presida la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos;</p> <p>V. La o el Ciudadano Síndico Municipal;</p> <p>VI. Titular de la Coordinación de Jueces Municipales.</p> <p>VII. Titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MUNICIPAL);</p> <p>VIII. Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional;</p> <p>IX. Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;</p> <p>X. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;</p> <p>XI. Dos representantes del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XII. Dos representantes de Instituciones Educativas a nivel superior, ubicadas en el municipio; y</p>

localizadas en el municipio.

XIII. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, localizadas en el municipio.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO LEGAL

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional vinculante de carácter obligatorio para los países firmante y el más amplio sobre los derechos humanos de las Mujeres, ratificado por el estado mexicano el 23 de marzo de 1981, en el que se emite entre sus recomendaciones, la necesidad del concluir el proceso de armonización legislativa en los

niveles federal, estatal y municipal acorde a los estándares internacionales en materia de igualdad sustantiva.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se establece una visión transformadora de los 193 Estados miembros que la suscribieron, poniendo la dignidad y la igualdad de las personas como eje prioritario y mediante la cual se emiten una serie de recomendaciones de políticas que refieren a que la igualdad entre mujeres y hombres no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres en su Título II, Capítulo Cuarto artículo 16 en el que se establece que el Gobierno Municipal está obligado a implementar política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en la que establece las bases del Sistema Estatal y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

El artículo 3, 5, 6, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 30 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que el objeto de establecer dentro de la esfera de competencia del municipio los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada que permita reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Gobierno Municipal está obligado a implementar política municipal en materia de igualdad de mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes.

Adicionalmente, en el artículo 6, señala que corresponde al Ayuntamiento por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública municipal tanto centralizada, como desconcentrada y descentralizada, garantizar las condiciones para que,

en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto todo lo anterior, propongo para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba turnar la presente iniciativa de Ordenamiento Municipal para su análisis, estudio y posterior dictaminación en un término no mayor a 30 días hábiles a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; e Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.

ATENTAMENTE:

"2023, AÑO DE LA PREVENCIÓN, CONCIENTIZACIÓN SEXUAL RESPONSABLE EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO."

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2023



LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DESARROLLO INTEGRAL HUMANO 2021-2024.

ad

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28854/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CONSEJOS MUNICIPALES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue, para quedar como sigue:

Artículo 41. [...]

I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;

II. a la IX. [...]

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres.

El Consejo Municipal se integrará, al menos, con las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Juzgado Municipal, Seguridad Pública, Instituto de las Mujeres o quien haga las veces, y la edil presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, o su equivalente en el gobierno municipal. En todo caso su integración será determinada en su reglamentación municipal. Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección; y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán expedir, si aun no lo han hecho, el reglamento o, en su caso, hacer las adecuaciones normativas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE OCTUBRE DE 2022

Diputada Presidenta

ÁNGELA GÓMEZ PONCE

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

ALEJANDRA MARGARITA

GIADANS VALENZUELA

(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 28854/LXIII/22 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CONSEJOS MUNICIPALES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 20 del mes de octubre de 2022.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)